

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Enero de 1893.)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Soria y el Juez de instruccion de Medinaceli, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juzgado se presentó un escrito por Pedro Gandul Aguilar, exponiendo que se hallaba guardando doce reses de gana-

do cabrío de su propiedad en el cerrado de piedra seca, titulado Cabeza Gorda, enclavado en el terreno de Velilla de Medina y Somaén, finca que pertenece á Francisco Gandul Gutiérrez, de quien tenía autorizacion, cuando llegaron el Alcalde de Somaén y cuatro individuos más, quienes le manifestaron que iban á denunciarle el ganado; que á las observaciones que el denunciante les hizo, se retiraron; pero al día siguiente el Alcalde de Somaén dirigió al Alcalde de Velilla de Medina, vecindad del demandante, para que éste fuera requerido, á fin de que se presentara ante la primera de dichas Autoridades; que verificado así, el Ayuntamiento le exigió 15 pesetas de multa por pastoreo abusivo; que el denunciante había sido requerido por el Juzgado municipal de Velilla de Medina al pago de las 15 pesetas, más el 5 por 100 del recargo; que al exigirle el Ayuntamiento las 15 pesetas, no se escribió nada, ni se extendió diligencia alguna, ni el denunciante y su hijo que le acompañaban firmaron, aunque ambos saben hacerlo; que al ser requerido por el Juzgado municipal al pago de la multa, se hizo constar que

el compareciente se había conformado con ella, y que había manifestado no saber firmar, lo cual constituye una falsedad:

Que á la denuncia acompañaba copia de una certificación de la providencia del Alcalde de Somaén, imponiendo á Pedro Gandul la multa de 15 pesetas, de las diligencias de haberse entregado á Gandul copia de la providencia y del auto en que el Alcalde de Somaén acordó pasar las diligencias al Juzgado municipal del domicilio de Pedro Gandul para que procediera á la exacción ejecutivamente:

Que practicadas las correspondientes diligencias del sumario, se hizo constar, entre otros particulares, una certificación del Ayuntamiento de Somaén, visada por el Alcalde D. Simón Pascual, según la cual, en la Secretaría municipal no aparecen ordenanzas ni reglamentos de policía urbana y rural aprobados por el Gobernador de la provincia:

Que así también se trajo al sumario una certificación del expediente seguido sobre imposición y exacción de la multa de que se trata, en la cual constan los documentos acompañados á la denuncia y además las diligencias de requerimiento al pago y de embargo:

Que asimismo se hizo constar, por la correspondiente certificación del Ayuntamiento de Velilla de Medina, que la finca de secano, cerrado de piedra seca, denominada Cabeza Gorda, de cabida de nueve celemines, está amillarada á nombre de Francisco Gandul, vecino del barrio de Arenales, el cual viene pagando la contribución correspondiente, y por otra certificación del Ayuntamiento de Somaén, se hizo constar que en el Archivo municipal de dicha Corporación aparece una hoja declaratoria de José Torado Heredia, vecino de Velilla de Medina, que presentó en 22 de Diciembre de 1879, en el cual declaró poseer en término de Somaén, denominado Cabeza Gorda, una finca rústica, de cabida de nueve celemines, y que en los amillaramientos sucesivos se le había asignado una media, un celemin y dos cuartillos de secano de tercera calidad, tributando como finca de labor:

Que declarado procesado D. Simón Pascual Martínez, Alcalde de Somaén, el Gobernador

de Soria, á instancia del procesado, y de acuerdo con la Comisión provincial, dirigió un oficio al Juzgado, requiriéndole de inhibición en el conocimiento de la causa de que se trata, si sólo se contraía á la multa gubernativa impuesta por el Alcalde de Somaén por pastoreo abusivo, cometido por ganados de Pedro Gandul. El Gobernador se fundaba en que, si en efecto el procedimiento criminal no tenía otra razón de ser que la que manifestaba en su instancia D. Simón Pascual, ó sea el haber éste impuesto una multa á Pedro Gandul, y haber procedido á su exacción, era incompetente la jurisdicción ordinaria, porque el Alcalde se hallaba facultado por el artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 para castigar con multas, dentro del límite marcado por la ley Municipal, infracciones como la cometida por Gandul, y que decidir acerca de la mayor ó menor legalidad de las providencias de este género corresponde á los Gobernadores, conforme al art. 56 de dicho Real decreto:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el procedimiento versa sobre falsedad cometida en el expediente gubernativo incoado por orden del Alcalde de Somaén, al imponer la multa de 15 pesetas á Pedro Gandul, y por consiguiente, sobre la ilegalidad de dicha exacción, correspondiendo el conocimiento de tales hechos á los Tribunales ordinarios, á tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por no ser concurrentes en el hecho de autos ninguna de las excepciones con que el mismo limita la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, según el cual, las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos que impongan los Ayuntamientos sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en las restantes, con resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y de arresto; á razón de un duro por día en el caso de insolvencia, procediéndose, para las exacciones de esas multas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 185, reglas 1.ª, 2.ª, y 3.ª; 186 y 188, desempeñando el Juez municipal las funciones que en el art. 183 se encomiendan á los de primera instancia, y pudiendo el multado reclamar contra la imposición gubernativa, conforme al art. 187:

Visto la regla 2.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones, serán impuestas por el Alcalde cuando su importe no exceda del límite que faculta la ley Municipal»:

Considerando:

1.º Que el requerimiento del Gobernador se limitó al hecho de la imposición de la multa á Pedro Gandul, acordada por el Alcalde de Somaén, y por consiguiente, la decisión del presente conflicto jurisdiccional ha de concretarse á lo que ha sido objeto expreso de la inhibición propuesta por la Autoridad administrativa.

2.º Que la apreciación de la legalidad ó ilegalidad de la multa corresponde á la Administración, y por tanto, para decidir si el Alcalde ha cometido exacción ilegal, es necesario resolver previamente la cuestión indicada, resolución que puede influir en el fallo que su día hubieren de dictar los Tribunales.

3.º Que en cuanto á los otros hechos objeto del sumario, ó sea los relativos á si hubo ó no falsedad en las diligencias que constan en el expediente sobre imposición y exacción de la multa, no hay requerimiento, y por tanto, no hay motivo para acordar nada sobre ellos, al efecto de decidir la competencia.

4.º Que respecto al hecho objeto del requerimiento existe una cuestión previa administrativa, y por consiguiente, se está en uno de los dos casos en que, por excepción, pue-

den los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformán lome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, en cuanto al hecho objeto del requerimiento, ó sea la imposición y exacción de la multa, sin perjuicio de las facultades que á la jurisdicción ordinaria corresponden para seguir conociendo en los demás extremos á que el procedimiento se refiere.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 25 de Enero de 1893.)

Sección cuarta.

Núm. 219.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

Debiendo dar principio en 1.º de Febrero próximo la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, esta Administración de mi cargo, ha acordado tenga lugar aquella, en cada distrito municipal, en los días que á continuación se expresan:

1.ª zona del partido de Medina del Campo.

Recaudador: D. Félix Rico Santos.

Auxiliares: D. Diego Quirós, D. Adriano García y D. Fíbicio Hernandez.

DISTRITOS MUNICIPALES

Días en que ha de verificarse la cobranza.

| | |
|---------------------------|---------------------|
| Bobadilla | 16 y 17 de Febrero. |
| Brahojos | 16 y 17 de id. |
| Campillo | 18 y 19 de id. |
| Cervilegode la Cruz | 6 y 7 de id. |
| Fuente el Sol | 3 y 4 de id. |
| Gomeznarro | 6 y 7 de id. |
| Lomoviejo | 3 y 4 de id. |
| Moraleja de las Panaderas | 8 de id. |
| Pozal de Gallinas | 20 y 21 de id. |
| Rubí de Bracamonte | 10 y 11 de id. |
| S. Vicente del Palacio | 15 y 16 de id. |
| Velascálvaro | 8 y 9 de id. |

2.ª zona del partido de Medina del Campo.

Recaudador: D. Félix Rico Santos.

Auxiliares: D. Diego Quirós Rodríguez,
D. Adriano García y D. Fibicio Hernandez.

| | |
|--------------------------|------------------------|
| Carpio | 3, 4 y 5 de Febrero. |
| Medina del Campo | 21, 22, 23 y 24 de id. |
| Rodilana | 6 y 7 de id. |
| Rueda | 6, 7, 8 y 9 de id. |
| Seca (La) | 18, 19, 20 y 21 de id. |
| Serrada | 10 y 11 de id. |
| Villanueva de Duero | 16 y 17 de id. |
| Villanueva de las Torres | 1 y 2 de id. |
| Villaverde | 9, 10 y 11 de id. |

1.ª zona del partido de Mota del Marqués.

Recaudador: D. Manuel Diaz Suarez.

Auxiliar: D. Manuel Diaz.

| | |
|------------------------|--------------------|
| Adalia | 4 y 5 de Febrero. |
| Barruelo | 17 y 18 de id. |
| Gallegos de Hornija | 8 y 9 de id. |
| Mota del Marqués | 3, 4 y 5 de id. |
| Peñaflor | 15 y 16 de id. |
| S. Cebrían de Mazote | 6 y 7 de id. |
| San Pelayo | 20 y 21 de id. |
| San Salvador | 10 y 11 de id. |
| Torreçilla de la Torre | 22 de id. |
| Torrebaton | 23, 24 y 25 de id. |
| Villaseñor | 10 y 11 de id. |
| Vega de Valdetronco | 8 y 9 de id. |

2.ª zona del partido de Mota del Marqués.

Recaudador: D. Jesús Cruzado

Auxiliar: D. Bartolomé Merino.

| | |
|------------------------------|--------------------|
| Almaráz | 3 y 4 de Febrero. |
| Tiedra | 5, 6 y 7 de id. |
| Villardefrades | 8 y 9 de id. |
| Casasola de Arion | 10 y 11 de id. |
| Benafarces | 15 y 16 de id. |
| Villavellid | 17 y 18 de id. |
| Urueña | 3 y 4 de id. |
| Villanueva de los Caballeros | 8 y 9 de id. |
| Villalbarba | 10 y 11 de id. |
| Pobladura de Sotiedra | 15 y 16 de id. |
| Castromembibre | 17 y 18 de id. |
| San Pedro de Latarce | 19, 20 y 21 de id. |

Unica zona del partido de Medina de Rioseco

Recaudador: D. Leon Díez Alvarez.

Auxiliares: D. Nemesio Rueda, D. Gustavo Martín y D. Severiano Alvarez.

| | |
|--------------------|-------------------|
| Valverde de Campos | 1 y 2 de Febrero. |
| Berrueces | 3 y 4 de id. |
| Moral de la Paz | 5 y 6 de id. |
| Castromonte | 7 y 8 de id. |

| | |
|--------------------------|------------------------|
| Tordehúmos | 9, 10 y 11 de Febrero. |
| Villagarcía | 13 y 14 de id. |
| Villafrechós | 15, 16 y 17 de id. |
| Medina de Rioseco | 20, 21, 22 y 23 de id. |
| Palacios de Campos | 3 y 4 de id. |
| Valdenebro | 6 y 7 de id. |
| Villanueva de San Mancio | 8 y 9 de id. |
| Villalba del Alcor | 10 y 11 de id. |
| Tamariz | 14 y 15 de id. |
| Marudra (La) | 16 y 17 de id. |
| Montealegre | 20 y 21 de id. |
| Palazuelo de Vedija | 3 y 4 de id. |
| Morales de Campos | 5 y 6 de id. |
| Villamuriel de Campos | 7 y 8 de id. |
| Villabrágima | 9, 10 y 11 de id. |
| Cabreros del Monte | 13 y 14 de id. |
| Pozuelo de la Orden | 15 y 16 de id. |
| Santa Eufemia | 17 y 18 de id. |
| Villasper | 20 y 21 de id. |

Unica zona del partido de Nava del Rey.

Recaudador: D. Martín Hernandez.

Auxiliar: D. Víctor Luengo.

| | |
|------------------------|--------------------------|
| Alaejos | 14, 15, 16 y 17 de Feb.º |
| Castroñuño | 9, 10, 11 y 12 de id. |
| Castrejon | 14 y 15 de id. |
| Fresno el Viejo | 1, 2 y 3 de id. |
| Nava del Rey | 18, 19, 20, 21 y 22 id. |
| Pollos | 5, 6 y 7 de id. |
| Siete Iglesias | 5, 6 y 7 de id. |
| Torreçilla de la Orden | 1, 2 y 3 de id. |
| Villafranca de Duero | 9 y 10 de id. |

1.ª zona del partido de Olmedo.

Recaudador: D. Quintín San Martín.

| | |
|-----------------|--------------------|
| Bocigas | 1 y 2 de Febrero. |
| San Pablo | 3 y 4 de id. |
| Alcazaren | 5, 6 y 7 de id. |
| Puras | 10 y 11 de id. |
| Aguasal | 12 y 13 de id. |
| Olmedo | 14, 15 y 16 de id. |
| Fuente Olmedo | 17 y 18 de id. |
| Llano de Olmedo | 20 y 21 de id. |
| Ahnenara | 8 y 9 de id. |

2.ª zona del partido de Olmedo.

Recaudador: D. Tomás Lopez Carrion.

Auxiliar: D. Daniel Hernandez.

| | |
|-----------------------|----------------------|
| Pozaldez | 3, 4 y 5 de Febrero. |
| Ventosa de la Cuesta | 6 y 7 de id. |
| Ramiro | 8 y 9 de id. |
| La Zarza | 10 y 11 de id. |
| Hornillos | 8 y 9 de id. |
| Villalba de Adaja | 10 y 11 de id. |
| Matapozuelos | 12, 13 y 14 de id. |
| Salvador de Zapardiel | 3 y 4 de id. |

| | |
|---------------|--------------------|
| Muriel | 5 y 6 de Febrero. |
| Ataquines | 7, 8 y 9 de id. |
| Boecillo | 10 y 11 de id. |
| Viana de Cega | 12 y 13 de id. |
| Valdestillas | 14, 15 y 16 de id. |

3.ª zona del partido de Olmedo.

Recaudador: D. Julian Casado.

| | |
|---------------------|--------------------|
| Aldeamayor | 4 y 5 de Febrero. |
| Portillo | 7, 8 y 9 de id. |
| Mojados | 10, 11 y 12 de id. |
| La Pedraja | 13 y 14 de id. |
| Aldea de San Miguel | 15 y 16 de id. |

Unica zona del partido de Tordesillas.

Recaudador: D. Andrés Pelaz de Celis.

Auxiliares: D. Teodoro Pelaz, D. Eusebio Rodriguez y D. Mariano Sanchez.

| | |
|------------------------|------------------------|
| Bamba | 4 y 5 de Febrero. |
| Castrodeza | 4 y 5 de id. |
| Villán de Tordesillas | 13 y 14 de id. |
| Velliza | 13 y 14 de id. |
| Matilla de los Caños | 15 y 16 de id. |
| San Miguel del Pino | 15 y 16 de id. |
| Velilla | 17 y 18 de id. |
| Villavieja | 17 y 18 de id. |
| Bercero | 19 y 20 de id. |
| Berceruelo | 19 y 20 de id. |
| Marzales | 21 y 22 de id. |
| Villalar | 21 y 22 de id. |
| Pedrosa del Rey | 23 y 24 de id. |
| S. Roman de la Hornija | 23 y 24 de id. |
| Torreçilla la Abadesa | 25 y 26 de id. |
| Tordesillas | 25, 26, 27 y 28 de id. |

1.ª zona del partido de Villalon.

Recaudador: D. Tomás Vivas.

Auxiliar: D. Vicente Ferreras.

| | |
|--------------------------|--------------------|
| Vega de Ruiponce | 3 y 4 de Febrero. |
| Bustillo de Chaves | 5 de id. |
| Villanueva de la Condesa | 5 de id. |
| Fontihoyuelo | 6 de id. |
| Villabarúz | 7 de id. |
| Gaton de Campos | 8 y 9 de id. |
| Villafrades | 10 y 11 de id. |
| Cuenca de Campos | 12 y 13 de id. |
| Herrin de Campos | 15 y 16 de id. |
| Villacreces | 15 y 16 de id. |
| Zorita de la Loma | 17 y 18 de id. |
| Villalon | 17, 18 y 19 de id. |

2.ª y 3.ª zona del partido de Villalon.

Recaudador: D. Antonino Ceinos.

Auxiliares: D. José Ceinos, D. Agapito Gil y D. Manuel Lopez.

| | |
|----------------------|-------------------------|
| Mayorga | 19, 20 y 21 de Febrero. |
| Sahelices de Mayorga | 15 de id. |

| | |
|----------------------------|----------------|
| Monasterio de Vega | 15 de Febrero. |
| Melgar de Abajo | 10 de id. |
| Santervás | 8 de id. |
| Melgar de Arriba | 5 y 6 de id. |
| Barcial de la Loma | 3 y 4 de id. |
| Castroponce de Valderaduey | 7 y 8 de id. |
| Castrobol | 6 de id. |
| Roales | 9 y 10 de id. |
| Villalán | 11 de id. |
| Urones | 5 de id. |
| Valdunquillo | 15 y 16 de id. |
| Villacid | 4 y 5 de id. |
| Union (La) | 19 y 20 de id. |
| Bolaños | 17 y 18 de id. |
| Vilagomez la Nueva | 3 de id. |
| Cabezón de Valderaduey | 2 de id. |
| Villacarralon | 11 y 12 de id. |
| Quintanilla del Molar | 18 y 19 de id. |
| Villavicencio | 7 y 8 de id. |
| Ceinos | 9 y 10 de id. |
| Aguilar de Campos | 15 y 16 de id. |
| Becilla de Valderaduey | 21 y 22 de id. |
| Villalba de la Loma | 1 de id. |

Unica zona de Valoria la Buena.

Recaudador: D. Antonio Falcon.

Auxiliares: D. Isaac Bustos, D. Antonio Triviño y D. Benito Escudero.

| | |
|----------------------------|-------------------|
| Castrillo Tejeriego | 3 y 4 de Febrero. |
| Olivares de Duero | 5 y 6 de id. |
| Cigales | 7 y 8 de id. |
| Cabezón | 5 y 6 de id. |
| Castro nuevo | 7 y 8 de id. |
| Villarmentero | 7 y 8 de id. |
| Olmos de Esgueva | 7 y 8 de id. |
| Mucientes | 3 y 4 de id. |
| Villanueva de los Infantes | 9 y 10 de id. |
| Piña de Esgueva | 9 y 10 de id. |
| Corcos | 10 y 11 de id. |
| Esguevillas | 11 y 12 de id. |
| Amusquillo | 11 y 12 de id. |
| Villavaquerín | 13 y 14 de id. |
| Trigueros | 14 y 15 de id. |
| Encinas de Esgueva | 15 y 16 de id. |
| Cubillas de Sta. Marta | 16 y 17 de id. |
| Canillas | 15 y 16 de id. |
| Pombellida | 15 y 16 de id. |
| Torrefombellida | 18 y 19 de id. |
| Castroverde de Cerro | 18 y 19 de id. |
| Quintanilla de Trigueros | 18 y 19 de id. |
| Villaco | 18 y 19 de id. |
| Villafuerte | 21 y 22 de id. |
| S. Martín de Valvení | 21 y 22 de id. |
| Valoria la Buena | 23 y 24 de id. |

1.ª zona de la Capital.

Recaudador: D. José Fernandez de Gamboa.

Auxiliares: D. Juan Rodriguez Martín, don Eusebio Camino de la Rosa, D. Aniceto Rodriguez Martín, D. Miguel Gonzalez Arribas y D. Juan Domingo Echevarría.

Valladolid 3 al 25 de Febrero.
 Arroyo 5 y 6 de id.
 Ciguñuela 20 y 21 de id.
 Fuensaldaña 7 y 8 de id.
 Géria 17 y 18 de id.
 Robladillo 3 y 4 de id.
 Simancas 15 y 16 de id.
 Villanubla 9 y 10 de id.
 Zaratán 11 y 12 de id

2.ª zona del partido de la Capital.

Recaudador: D. Andrés Pelaz de Celis.

Auxiliares: D. Teodoro Pelaz, D. Eusebio Rodriguez y D. Mariano Sanchez.

Renedo 6 y 7 de Febrero.
 Santovenia 6 y 7 de id.
 Villabañez 6 y 7 de id.
 La Cistérniga 8 y 9 de id.
 Tudela de Duero 8, 9 y 10 de id.
 Traspinedo 8 y 9 de id.
 Laguna 11 y 12 de id.
 Puente Duero 11 y 12 de id.

4.ª zona del partido de Olmedo.

Recaudadores: Ayuntamientos de

Cogeces de Iscar
 Camporedondo
 Iscar
 Megeces
 Pedrajas de San Esteban
 La Parrilla
 S. Miguel del Arroyo

Del 10 al 20 de Febrero.

1.ª zona del partido de Peñafiel.

Recaudadores: Ayuntamientos de

Olmos de Peñafiel
 San Llorente
 Langayo
 Corrales
 Piñel de Arriba
 Valdearcos
 Manzanillo
 Peñafiel
 Pesquera
 Curiel
 Piñel de Abajo
 Bocos
 Castrillo de Duero
 Roturas
 Fompedraza
 Torre de Peñafiel
 Canalejas
 Rábano

Del 10 al 20 de Febrero.

2.ª zona del partido de Peñafiel.

Recaudadores: Ayuntamientos de

Santibañez
 Montemayor
 Bahabon
 Torrescárcela
 Cogeces del Monte
 Viloria
 Quintanilla de Arriba
 Campaspero
 Valbuena de Duero
 Quintanilla de Abajo
 Sardon de Duero
 Padilla de Duero

Del 10 al 20 de Febrero.

Al anunciar la cobranza, debe esta Administración hacer presente á los contribuyentes que la recaudación voluntaria debe terminar precisamente dentro del citado mes de Febrero y que durante los diez primeros días de Marzo siguiente, pueden aquellos satisfacer sus cuotas sin recargo en la oficina cobratoria de la Capital de la Zona.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN para conocimiento de los contribuyentes.

Valladolid 24 de Febrero de 1893.—El Administrador de Contribuciones, *Amalio G. Montero.*

Núm. 209.

Alcaldía constitucional de Barcial de la Loma.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del ejercicio económico de 1891 á 1892, en sus dos períodos ordinario y de ampliación se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante los cuales puedan ser examinadas por los vecinos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Barcial de la Loma 22 de Enero de 1893.—El Alcalde, Juan Herreras Moro.—El Secretario, Leovigildo Rodriguez.

Núm. 210.

Ayuntamiento constitucional de Villán de Tordesillas.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado la creación de una plaza de Recaudador de los arbitrios de este Municipio, y aneja á la misma el cargo de Agente ejecutivo, con el haber

del tres por ciento sobre las cantidades que sean recaudadas y los recargos de Instrucción, que percibirá de los morosos; cuya plaza se adjudicará previa subasta pública que tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, el día 1.º de Febrero próximo á las once de la mañana, al que haga más ventajas al Municipio. Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que deseen interesarse pueden presentar en dicho acto sus proposiciones, pudiendo hacerlo por escrito ó de palabra como crean conveniente.

Villán de Tordesillas 20 de Enero de 1893.
—El Alcalde, Claudio Gonzalez.

Talón núm. 51

Núm. 213.

Ayuntamiento constitucional de Benafarces.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893 á 1894, se hace saber á los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, que durante todo el plazo de quince días pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento conforme á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento, sus respectivas relaciones por duplicado en que se hagan constar aquellas, advirtiéndole que han de presentarlas con los títulos y documentos que motiven las alteraciones, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Benafarces 20 de Enero de 1893.—El Alcalde, Lázaro Gonzalez.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Aldeamayor

Peñafiel

San Pablo de la Moraleja

San Roman de la Hornija

Simancas

Villacreces

Villamentero de Esgueva

Villasexmir

NUM. 218.

Ayuntamiento constitucional de Encinas de Esgueva.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1891 á 92, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de oír las reclamaciones que de palabra ó por escrito puedan producirse.

Encinas de Esgueva á 23 de Enero de 1893.—El Alcalde, Nicolás Picado.—El Secretario, Pedro Martin Molinos.

Seccion quinta.

NUM. 222.

Don Pedro Melon Sanchez, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad y Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma.

Doy fé: Que en los autos que se dirá seguidos en dicho Juzgado y por mi Escribanía, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y pié á la letra dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y tres; el Sr. D. Casimiro Gonzalez García Valladolid, Juez Municipal del Distrito de la Audiencia de la misma en funciones de Juez de primera instancia del propio Distrito y su partido: en la demanda incidental de pobreza propuesta por el Procurador Don Florencio José Santos Arnaiz, bajo la dirección del Letrado D. Constantino Presencio de la Peña, en nombre de Miguel Molpecéres Perez, vecino de esta Ciudad, para litigar con Fernando Perez y Magdalena Benito, vecinos de Iscar, esta última por sí y en representación de sus hijos Melitona, Agueda, Sabina é Isidro Hernan Benito, como herederos de Juan Hernan Sanz, declarados en rebeldía, en reclamacion de cierta cantidad metálica; y en cuya demanda son parte también los señores Abogado del Estado y Fiscal Municipal.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal con la cualidad de por ahora y sin perjuicio á Miguel Molpeceres Perez, vecino de esta Ciudad, para litigar con Fernando Perez y Magdalena Benito que lo son de Iscar, esta última por sí y en representación de sus hijos Melitona, Agüeda, Sabina é Isidro Hernan Benito, como herederos de Juan Hernan Sanz, sobre reclamación de cierta cantidad metálica y por lo tanto con opción á los beneficios que la Ley concede á los que se encuentran en su caso. Así por esta mi Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, notificándose además en los estados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.

Lo inserto correspondiéndome literalmente y lo relacionado así y más por menor aparece de los autos de su razon de que doy fé y á los que me remito. Para que conste, cumpliendo con lo mandado expido el presente que firmo y sello en Valladolid á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Ante mí, Licenciado Pedro M. Sanchez.

Talon núm. 48.

NÚM. 223.

El Comisario de Guerra, Interventor de la fábrica militar de harinas de este distrito.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios Militares de esta Capital y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 10 de Febrero próximo á las once de sumañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagon en la estacion de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los

quince días después de hecha la entrega y la comprobación de clase y peso al pié de fábrica. Las proposiciones para ser tomadas en consideración deberán expresar el trigo por quintales métricos y el precio por pesetas y céntimos de peseta.

Valladolid 24 de Enero de 1893.—José Navarro.

Talon núm. 49.

NÚM. 224.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Fábrica militar de harinas de Aguilarejo.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de una parte de los aprovechamientos resultantes de la molturación de trigos hecha por cuenta de la Administración militar en esta Fábrica, se convoca á concurso que tendrá lugar el día 10 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la Factoría de Utensilios de esta Capital, con el fin de enajenar trescientos quintales métricos de salvados y cinco de achaduras. Las proposiciones se presentarán por escrito, expresándose los artículos que se desean adquirir y su precio por cada quintal métrico, pudiendo comprender una sola proposición los dos artículos ó bien uno sólo, quedando la Junta en libertad de aceptar ó no las ofertas según convenga á la Administración. La entrega de los aprovechamientos se hará al pié de fábrica, siendo de cuenta del rematante el envase ó trasvase á sacos de su propiedad y cargue. El pago se hará al mismo tiempo que la entrega de los artículos en oro, plata ó billetes del Banco de España, y el rematante deberá retirar aquellos de la Fábrica en el término de seis días á contar desde el en que se celebre el concurso.

Valladolid 24 de Enero de 1893.—José Navarro.

Talon núm. 50.

VALLADOLID.—1893.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.